

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
 30 PESETAS AL AÑO.—EXTRAÑOS, 40

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha en los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos e peseta cada uno.

OFICIAL DE ZARAGOZA

LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

meditadamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban Bolletín, dispondrán que se fije un ejemplar, en el sitio de coste, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolletín, coleccionados cuidadosamente para su encuadernación, que deberá verificarse al de cada semestre.

ienio de 1902-1903 en los pueblos que tienen 100 habitantes ó más, según circular de la Dirección general del ramo de 5 de Junio último, cargo á los Sres. Alcaldes procedan á la constitución de las respectivas Juntas el día 1.º de Enero próximo, en cuya fecha han de empezar sus sesiones y remitan á este Gobierno copia certificada del acta de toma de posesión de la Junta permanente y de la suplente, según prescribe la orden circular de 10 de Octubre de 1879.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 3.º—Circular.

En cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuarta de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de esta Jefatura, procedan á la busca y detención del Sr. Enrique Piñol Cordonis, fugado de la casa de esta ciudad, el día 29 del actual. Tiene las siguientes: edad 13 años, estatura proporcionada á la edad, con bastante desarrollo, pelo negro oscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga regular, frente espaciosa, color blanco mate, particulares una cicatriz en una de las mejillas en el lado superior del dedo pulgar. Viste: chaqueta de paño completo de americana y todo color negro, pañuelo encarnado al cuello, dándome el caso de ser habido.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.



BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1902

~~~~~  
**TOMO PRIMERO**  
~~~~~

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA DEL HOSPICIO
1902

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1902

TOMO PRIMERO

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRIMERIA DEL HOSPICIO
1902

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón me transcribe el siguiente parte, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña María Cristina ha pasado el día sin notable alteración en su estado.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros».

(Gaceta 30 Diciembre 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR

Nombradas en esta provincia todas las Juntas municipales de Sanidad que han de funcionar en

el bienio de 1902-1903 en los pueblos que tienen 1.000 habitantes ó más, según circular de la Dirección general del ramo de 5 de Junio último, encargo á los Sres. Alcaldes procedan á la constitución de las respectivas Juntas el día 1.º de Enero próximo, en cuya fecha han de empezar sus funciones y remitan á este Gobierno copia certificada del acta de toma de posesión de la Junta permanente y de la suplente, según prescribe la orden-circular de 10 de Octubre de 1879.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Enrique Piñol Cordermisas, fugado de la casa paterna de esta ciudad, el día 29 del actual. Tiene las señas siguientes: edad 13 años, estatura proporcionada á la edad, con bastante desarrollo, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, boca regular, frente espaciosa, color blanco sonrosado, particulares una cicatriz en una de las manos en el lado superior del dedo pulgar. Viste: Traje de paño completo de americana y todo color café oscuro, pañuelo encarnado al cuello, dándome cuenta caso de ser habido.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hos-

picio Inclusa de esta ciudad durante en año 1902 bajo los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de 10 días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
			UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas.	Cts.
Carne de carnero.....	Kilogramos...	29.250	Un kilogramo.....	2		2.925
Idem de vaca.....	Idem.....	40.250	Idem.....	1'62		3.260
Harinas } 1.ª clase.....	Idem.....	100.000	100 kilogramos.....	37'50		1.875
	Idem.....	101.500	Idem.....	36		1.827
Arroz.....	Idem.....	40.500	Un kilogramo.....	0'50		1.012'50
Garbanzos.....	Idem.....	11.300	Idem.....	0'72		406'80
Judías.....	Idem.....	27.300	Idem.....	0'40		546
Aceite de Oliva.....	Litros.....	9.600	Un litro.....	1'25		600
Patatas.....	Kilogramos...	140.000	100 kilogramos.....	13		910
Tocino.....	Idem.....	11.650	Un kilogramo.....	2'15		1.252'37
Jabón.....	Idem.....	7.300	Idem.....	0'90		328'50
Gallinas.....	Gallinas.....	800	Un gallina.....	4		160
Huevos.....	Docenas.....	20.100	Una docena.....	1'30		1.300'50
Carbón cok.....	Kilogramos...	108.800	100 kilogramos.....	6		328'40
Idem piedra.....	Idem.....	100.000	Idem.....	6'50		520
Paño para vestuario de hospicianos.....	Metros.....	700	Un metro.....	6'50		227'50
Idem pardo ó café para vestuario de dementes.....	Idem.....	400	Idem.....	6		120
Tela para sábanas.....	Idem.....	4.500	Idem.....	1'10		247'50
Idem para camisas.....	Idem.....	2.925	Idem.....	0'90		131'27
Alpargatas negras cerradas para el Hospicio.....	Pares.....	2.808	Un par.....	1		140'40
Alpargatas abiertas para dementes.....	Idem.....	2.800	Idem.....	1		140

La subasta se celebrará á las once del día 5 de Febrero próximo en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A ésta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Paulino Navarro.

Los pagos se harán después de los 90 días contados desde 1.º del mes siguiente al en que se hubiese suministrado el género.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y entregadas, juntamente

con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Los rematantes podrán ser obligados á continuar el suministro de los respectivos artículos, en las mismas condiciones en que se haga la adjudicación, por un plazo que no excederá de un mes, si, llegado el día 31 de Diciembre, no hubiere sido rematado en subasta el abastecimiento de iguales géneros para el año siguiente.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendó.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo ó artículos que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad hasta el 31 de Diciembre de 1901, se comprometo á entregar el expresado artículo, su-

jetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracción de céntimo) el kilogramo (ó el litro ó unidad, etc.)

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.^a La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa, por leve que sea; respecto á gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.^a Para todos los efectos de la matanza, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista á los reglamentos y disposiciones del Macelo público, siendo de su cuenta el proveerse de los requisitos que se exijan por el Ayuntamiento á los abastecedores de carnes, con objeto de suministrarla en buenas condiciones á los Establecimientos de Beneficencia.

3.^a Queda el rematante dispensado de conducir la carne y menudos desde el Macelo al Hospital, cuyo servicio correrá á cargo del Asilo.

4.^a Los menudos de las reses que sacrifique el contratista para los Establecimientos quedarán á beneficio de éstos: consisten, en la cabeza, patas, livianos, hígados, bazo, sangre, morcal, mano, maderas de intestinos, cabos incluso el recto, tela, entresijo, telas y cola con la piel de ésta, desde el cuarto nudo para arriba, sin que por esto tenga ningún derecho á reclamar más que el valor de lo que pèse la canal con deducción de 175 gramos de corriente.

5.^a Si durante el tiempo que rija la contrata, faltare el todo ó parte de la carne necesaria para el consumo de los Asilos por no entregarla el contratista, avisado que sea por el Administrador, la comprará éste, disponiendo de la fianza de aquél, en las tablas de la ciudad ó en donde más conviniere, sin que tenga derecho á reclamar la diferencia de menos coste y debiendo abonar lo que exceda sobre el precio de contrata.

6.^a En el caso de responsabilidad del contratista por incumplimiento de su compromiso, la Diputación dispondrá de la fianza, y de no efectuarlo así, queda en libertad y con derecho suficiente la Diputación para declarar rescindido el contrato, y el contratista sujeto á responder de todos los perjuicios que pudiesen irrogarse con la fianza y demás bienes del rematante.

7.^a Los carneros para el consumo de los Establecimientos se sacrificarán en el Macelo público.

8.^a Si los Establecimientos tuviesen ó adquiriesen ganados por vía de limosna, tendrán derecho á que se maten en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista las reses que se le pidan ó hiciesen falta para completar el abasto.

9.^a Los Establecimientos pagarán el importe ordinario indirecto de consumos con arreglo á la tarifa y cuantas contribuciones y arbitrios se detallen por adeudo de carne, y sólo será de cuenta

del contratista lo que en su caso pudiera exigirsele por industrial como tal contratista.

10. Este contrato se hace á todo riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante intentar reclamaciones por escasez de hierbas, mortandad de ganados, alto precio de aquéllos á este mayor ó menor consumo en los Establecimientos ni por otro concepto.

11. Será de cuenta del rematante el pago de anuncios y derechos de testificata, papel sellado y demás gastos, incluso el de la primera copia de la escritura, que entregará el Administrador.

12. Hecho el depósito, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Condiciones especiales para el suministro de la carne de vaca.

1.^a La carne será entregada diariamente por el contratista, con sujeción al pedido que hará el Administrador de los Asilos, siendo la mitad procedente de pierna, la cuarta parte de brazuelo, y la otra cuarta de los demás tajos de la res.

2.^a La carne será puesta en el Hospital provincial por cuenta del contratista, reservándose el Administrador de los Asilos el derecho á reconocerla por sí ó por persona perita, desechándose como inadmisibles la que no sea de recibo y no se encuentre en condiciones para su consumo.

3.^a Se observarán en este suministro las condiciones señaladas para el de la carne de carnero en cuanto no se opongan á las dos anteriores y tengan aplicación al abastecimiento de la carne de vaca.

Condiciones especiales para el suministro de las harinas.

1.^a La harina deberá ser de trigo, de fuerza y blanca bastante para producir buen pan ó igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Administración del Establecimiento.

2.^a El Administrador pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante; pero avisando su ingreso en el fielato ó puerta por donde la introduzca, para que el Administrador haga el pago del impuesto de consumos.

3.^a Las entregas se harán en la proporción de 50 por 100 de primera y lo mismo de segunda, ó sea la mitad de cada una.

4.^a El Administrador del Establecimiento desechará como inadmisibles la harina que no sea de recibo ó no reúna las condiciones previstas en el pacto 1.^o de este pliego.

5.^a Si por cualquier concepto, durante el tiempo que rija la contrata, faltare el todo ó parte del artículo necesario para el consumo de los Establecimientos por no entregarlo á tiempo el contratista, avisado que sea por el Administrador, los comprará este señor, disponiendo de la fianza de aquél, en la ciudad ó donde más conviniere, sin que el contratista tenga opción á reclamar por exceso ó menor precio de compra al en que se le abone por el presente contrato.

6.^a Para responder á lo que preceptúa la con-

dición anterior ó á cualquiera otra responsabilidad en que el contratista pudiera incurrir, la Diputación podrá disponer de la fianza definitiva, que el contratista deberá tener en la Caja de la Diputación y que será equivalente al 10 por 100 del importe total del artículo subastado, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por considerarse suficientemente garantido con arreglo á las condiciones de este pliego. El rematante habrá de completar dicha fianza en el término de 10 días, siempre que se extraiga alguna parte de ella. Este depósito no será devuelto al contratista hasta terminar el contrato.

7.ª El contrato se hará á todo riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tenga el artículo subastado, ni por otro concepto, siendo de cuenta del rematante el pago de lo que se le impusiere como arbitrio ó en otra forma, y el Establecimiento satisfará el importe de consumos que se exigiese al introducir la harina en la población, según se expresa en la condición 2.ª

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, escrituras y demás gastos que ocasione la subasta.

9.ª Hecho el depósito, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

AÑO FORESTAL DE 1901 Á 1902

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901 que han de subastarse en esta provincia, por cuarta y última vez:

PUEBLOS	NOMBRE del monte.	PARTIDAS Ó CUARTEL donde se ha marcado el disfrute	Cabida aforada — Hectrs.	LEÑAS		ESPECIE	Tiempo concedido para el disfrute.	Valor. — Ptas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		
				Gruesa	Ramaje				Mes	Día	Hora
Zuera...	Alto.	Val de Aisa (Varelo Españes derecha del Valle)	50	25.000	10.000	Leñas procedentes del incendio ocurrido en Julio de 1900.	Hasta 31 Mayo.	1.750	Enero.	6	11

Observaciones.—Se respetarán todos los árboles que estén vivos y señalados con el marco oficial en el interior ó terreno incendiado. El aprovechamiento será por arranque en las leñas y pinos muertos, y en las encinas, robles y cagigos, se hará por roza á flor de tierra. Los sitios para las carboneras se señalarán por los empleados del ramo de montes, no pudiéndose establecer en otros que no sean éstos.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la formación de los Planes provisionales de aprovechamientos de los montes públicos, y debiendo el personal facultativo del Distrito Forestal empezar los reconocimientos el día 1.º de Febrero próximo, encaigo á los Alcaldes de la provincia que antes de dicha fecha, y según

lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto citado, remitan á este Distrito, con arreglo al modelo que se publica á continuación, nota exacta de los disfrutes que desean utilizar en el próximo año forestal en sus montes respectivos.

De orden del Sr. Gobernador se publica la presente Circular en el periódico oficial para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados, dueños de montes declarados de utilidad pública; previniéndoles que no se concederán más aprovechamientos que los incluidos en el Plan aprobado por la Superioridad, según dispone el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zaragoza 1 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

MODELO QUE SE CITA

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de se propone realizar en los montes públicos del mismo, en el próximo año forestal, conforme á lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

NOMBRE DE LOS MONTES Y SU PERTENENCIA	NOMBRE DE LA PARTIDA Ó CUARTEL	ÁRBOLES			LEÑAS			PASTOS para el ganado de uso propio y de labor de los vecinos.		PASTOS de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó pago de un canon		PASTOS POR SUBASTA			COMUNIDAD con otros pueblos y observaciones respecto á de echos y servidumbres
		Número	Especie.	Objeto á que se destinan.	Número de Kilograms.	Especie.	Objeto á que se destinan.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación. Pesetas.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	

Las dimensiones de los árboles serán por término medio las siguientes..... { Circunferencia..... centímetros.

La época para el pastoreo será desde el día..... hasta el día... { Altura..... metros.

(Fecha y firma).

SECCION SEXTA

El repartimiento del impuesto de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes para el próximo año de 1902, como también el padrón de cédulas personales, se hallan expuestos al público por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que en él figuran puedan examinarlos y reclamar de agravio si lo creyeren procedente.

Mediana 29 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Baquero.

El padrón de cédulas personales, formado en este pueblo para el próximo año de 1902, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Enero próximo viniente inclusivos, á los efectos legales.

Villanueva del Huerva 29 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Barrao.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto por término de 15 días los siguientes documentos:

Las cuentas municipales correspondientes al año 1900.

El padrón de cédulas personales formado para 1902.

Escatrón 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

Durante ocho días se encontrará de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales para el año 1902.

Gallur 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

Los repartos de riqueza rústica y urbana de esta localidad estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, así como también el presupuesto ordinario, padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, todo ello para el año 1902.

Castejón de las Armas 25 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, D. S. O., Celedonio Forraz, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público, por término de ocho días, los documentos siguientes:

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana para el año de 1902.

La matrícula de subsidio y el padrón de cédulas personales para el expresado año de 1902.

Plenas 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Ortín.

Por término de ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año de 1902, á contar desde que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan reclamar los que se crean agraviados.

Farasdués 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Alejandro Alastuey.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de cirugía menor de este pueblo, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes por seis días desde la publicación, transcurridos éstos se proveerá.

Cadrete 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

Por espacio de ocho días, y al objeto de ser examinados por el público, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación los repartos de consumos, líquidos y granos, formados para el próximo año de 1902.

Cerveruela 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Gregorio Garza.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Díaz y Sala, Juez municipal, en funciones de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por D. Romualdo Roldán, Director-Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se ha solicitado la reclusión definitiva en el Manicomio de la misma de los dementes Agustina Soria Martín, Eusebio Pérez Calavia, Mariano Lasala Arqué, Jorge Gil Portero y Consuelo Campos Baseo, naturales el primero de Zaragoza y los restantes de pueblos distintos de su provincia; Francisco Gil Mateo, natural de Corella (Navarra), y de Antonio Bona Gargallo y Fructuoso Modesto Portolés German, naturales respectivamente de Burco de Bordes y Puebla de Híjar (Teruel).

Que desconociéndose los parientes de los citados sujetos; para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado publicar dicha pretensión en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Navarra y de la de Teruel, y emplazar, según lo verifico, á los parientes que puedan existir de los dementes referidos, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en cada *Boletín*, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa n.º 62 de la calle de la Democracia, á exponer lo que crean oportuno respecto de la reclusión definitiva que se solicita; previniéndoles que pasado dicho término, con ó sin audiencia de los mismos, se resolverá lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1901.—Julio Díaz Sala.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

IMPRESA DEL HOSPICIO